

RESOLUCION GERENCIAL N° 000409-2023-GSATDE/MDSA
Santa Anita, **03 JUL. 2023**

VISTO:

El **Expediente N° 6526-2022** de fecha **11/08/2022**, presentado por **JULIA ORE LLACTARIMAY DE CHAVEZ** identificada con DNI N° 07115857, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 330 Mz. H3 Lt. 17, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, registrada con **código de contribuyente N° 29121**, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944) y los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (código de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943), respecto del predio ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 330 Mz. H3 Lt. 17, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que de la revisión del Estado de Cuenta Corriente Detallado del SIGET de la Administración Tributaria, se tiene que la contribuyente **ORE LLACTARIMAY DE CHAVEZ JULIA E HIJOS (código N° 29121)** registra la siguiente información:

TRIBUTOS	PERIODO	ORDEN DE PAGO (O.P.)	NOTIFICACION O.P.	EXPEDIENTE COACTIVO
Impuesto Predial	2013 (anual)	N° 01326-2015-SGCR	21/11/2015	N° 01966-2016-T-RBC
Impuesto Predial	2014 (anual)	N° 01326-2015-SGCR	21/11/2015	N° 01966-2016-T-RBC
Impuesto Predial	2015 (anual)	N° 10131-2017-SGCR	09/10/2017	N° 10685-2018-T-MRB
Impuesto Predial	2016 (anual)	N° 14007-2020-SGCR	08/09/2020	N° 02273-2021-T-RBC
Impuesto Predial	2017 (anual)	N° 14008-2020-SGCR	08/09/2020	N° 02273-2021-T-RBC
Impuesto Predial	2018 (anual)	N° 14009-2020-SGCR	08/09/2020	N° 02273-2021-T-RBC



TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2015 (Ene-Dic)	12196	00015944	N° 22375-2017-SGCR	22/08/2017	N° 02227-2018-T-A-RBC
Arb. Municipales	2016 (Ene-Dic)	12196	00015944	N° 08668-2020-SGCR	10/12/2020	N° 05210-2021-T-A-RBC
Arb. Municipales	2017 (Ene-Dic)	12196	00015944	N° 17348-2021-SGCR	19/05/2021	N° 03122-2022-T-A-ELH
Arb. Municipales	2018 (Ene-Dic)	12196	00015944	N° 17351-2021-SGCR	19/05/2021	N° 03122-2022-T-A-ELH

TRIBUTO	PERIODO	CODIGO DE PREDIO	CODIGO DE USO	RESOLUCION DE DETERMINACION (R.D.)	NOTIFICACION R.D.	EXPEDIENTE COACTIVO
Arb. Municipales	2008 (Ene-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2009 (Ene-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2010 (Ene-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2011 (Oct-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2012 (Ene-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2013 (Ene-Dic)	12196	10007943	No registra valor	--	No Registra expediente
Arb. Municipales	2014 (Ene-Dic)	12196	10007943	N° 11094-2015-SGCR	28/12/2015	N° 02918-2016-T-A-RBC
Arb. Municipales	2015 (Ene-Jul)	12196	10007943	N° 22376-2017-SGCR	22/08/2017	N° 02228-2018-T-A-RBC
Arb. Municipales	2016 (Ene-Dic)	12196	10007943	N° 08667-2020-SGCR	10/12/2020	N° 05209-2021-T-A-RBC
Arb. Municipales	2017 (Ene-Jul)	12196	10007943	N° 17349-2021-SGCR	19/05/2021	N° 03122-2022-T-A-ELH
Arb. Municipales	2018 (Ene-Jul)	12196	10007943	N° 17350-2021-SGCR	19/05/2021	N° 03122-2022-T-A-ELH

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente **ORE LLACTARIMAY DE CHAVEZ JULIA E HIJOS (código N° 29121)**, se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944) y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943). Asimismo, registra cancelado los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943), con fecha 23/09/2022.

Que, conforme al inciso o) del artículo 92° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, señala que los deudores tributarios tienen derecho, "entre otros" a solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria incluso cuando no haya deuda pendiente de cobranza, de lo cual se desprende que no constituye un requisito indispensable la existencia de una deuda pendiente de cobro a cargo del solicitante para que la prescripción se aplique, toda vez que conforme señala el artículo 43° del Código Tributario antes citado, la solicitud de prescripción también puede pretender la declaración de prescripción de la acción de la Administración para determinar la deuda tributaria y aplicar sanciones, como sucede en el caso de autos respecto de la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, inicia el 1° de Enero del año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y vence el 1° de Enero del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013 y 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1326-2015-SGCR, de fecha 21/11/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 22/11/2015 y vence el 22/11/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1966-2016-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 19/04/2016 y 15/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/04/2019 y vence el 16/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013 y 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 10131-2017-SGCR, de fecha 09/10/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 10/10/2017 y vence el 10/10/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 10685-2018-T-MRB, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 19/10/2018, 06/08/2019 y 28/10/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 29/10/2019 y vence el 29/10/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14007-2020-SGRCRT, de fecha 08/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/09/2020 y vence el 09/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2273-2021-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/10/2021, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/10/2021 y vence el 13/10/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14008-2020-SGRCRT, de fecha 08/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/09/2020 y vence el 09/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2273-2021-T-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/10/2021, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/10/2021 y vence el 13/10/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2018, se inicia el 1° de enero del año 2019, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2023, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 inicia el 1° de Enero del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y vence el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 22375-2017-SGCR, de fecha 22/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/08/2017 y vence el 23/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2227-2018-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 21/04/2018 y 31/05/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 01/06/2019 y vence el 01/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 8668-2020-SGRCRT, de fecha 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5210-2021-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 05/08/2022, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 06/08/2022 y vence el 06/08/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONOMICO

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 17348-2021-SGR CRT, de fecha 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3122-2022-T-A-ELH, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 21/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 22/09/2022 y vence el 22/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el presente caso deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 11094-2015-SGCR, de fecha 28/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 29/12/2015 y vence el 29/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2918-2016-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 06/06/2016 y 15/04/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-003, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/04/2019 y vence el 16/04/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 22376-2017-SGCR, de fecha 22/08/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/08/2017 y vence el 23/08/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2228-2018-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fechas 21/04/2018 y 31/05/2019, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001-002, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 01/06/2019 y vence el 01/06/2023; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 8667-2020-SGR CRT, de fecha 10/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 11/12/2020 y vence el 11/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5209-2021-T-A-RBC, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 05/08/2022, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 06/08/2022 y vence el 06/08/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolucion de Determinacion N° 17349-2021-SGR CRT, de fecha 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3122-2022-T-A-ELH, se inicio el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 21/09/2022, se notifico al contribuyente con la Resolucion Coactiva N° 001, iniciandose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 22/09/2022 y vence el 22/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 010000007943), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



Que, acorde a lo señalado en el Artículo 44° numeral 2) del TUO del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio inicia el 1° de enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2018, se inicia el 1° de enero del año 2019, procediendo la prescripción recién el 1° de enero del año 2023, sólo en el caso que la Administración Tributaria no realice las acciones para determinar la obligación tributaria; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944) y los Arbitrios Municipales del año 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 11/08/2022, aun no ha transcurrido el plazo para solicitar la prescripción respectiva, ello conforme a lo previsto por el Art. 43° y 44° del T.U.O. del Código Tributario.

Que con Informe N° 0498-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 28/06/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943), al haberse extinguido la acción de cobranza de dichos tributos al encontrarse cancelado la obligación tributaria. Asimismo, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944) y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943), siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

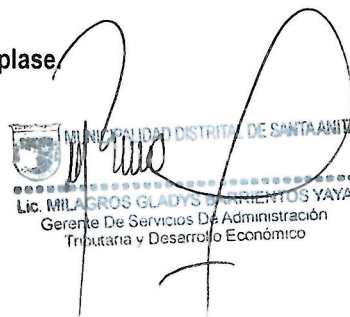
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** de la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria de los Arbitrios Municipales del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943); **è IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 000000015944) y los Arbitrios Municipales del año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (codigo de predio N° 12196) (código de uso N° 01000007943); interpuesto por la contribuyente **ORE LLACTARIMAY DE CHAVEZ JULIA E HIJOS (código N° 29121)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Los Libertadores N° 330 Mz. H3 Lt. 17, Urbanización Universal, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el **cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

